



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA COMPLEMENTARIA
DE AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO
DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS
AÑO 2025

Ayuda específica destinada a la Federación Vasca de Fútbol para garantizar los criterios de homogeneización

Introducción.

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible en los elementos esenciales a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

Ha sido voluntad de la RFEF colaborar con el conjunto de las Federaciones Autonómicas en el funcionamiento ordinario de las mismas y lo ha venido haciendo de forma regular con unos criterios aprobados en la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito Autonómico, pero sin ajustarse a los procedimientos exigidos en el Código de Buen Gobierno. Es voluntad e interés del actual equipo de gobierno de la RFEF mantener esas ayudas y su finalidad, pero dentro del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

nuevo marco normativo y formal que nos hemos dotado y cumpliendo con los requisitos fijados en el Código de Buen Gobierno y siguiendo las pautas de las Normas de Subvenciones que nos hemos dotado y así lo hizo ya en los ejercicios anteriores.

Las Federaciones Autonómicas son las representantes de la RFEF en su respectivo territorio y a tal fin desarrollan una serie de labores en nombre de la RFEF y colaboran en las competiciones y actividades que son competencia de la primera. Para tal fin la RFEF otorga una serie de ayudas al funcionamiento ordinario de las Federaciones Autonómicas. Las ayudas que con objeto de esta convocatoria provienen en su totalidad de fondos propios de la RFEF, sin que se usen, ni se vayan a usar ningún tipo de fondos públicos para financiar este programa.

Los criterios de distribución de las ayudas están basados en principios de necesidades básicas comunes y proporcionalidad en función de licencias y territorio.

Dicha convocatoria se hace al amparo de lo previsto en el “Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.1 del “Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” y según lo establecido en el Anexo 1 del Manual de Procedimientos.

En convocatorias de años anteriores se estableció un mecanismo específico de asignación complementaria destinado a la Federación Vasca de Fútbol (FVF), con el fin de garantizar el criterio de homogeneización competencial y organizativa dentro del modelo federativo estatal. Dicho mecanismo de homogeneización fue aprobado y aplicado conforme a derecho desde años anteriores y tiene su finalización en este año 2025. Es decir, desde años anteriores la partida correspondiente a ayuda para el funcionamiento ordinario de las Federaciones autonómicas ha estado configurada por una cantidad fija para todas (con el criterio de reparto establecido en la convocatoria: 50% en función del número de licencias; 38% con un criterio de igualdad; 12%



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

en función del número de provincias) y una cantidad adicional de 100.000 euros para garantizar el criterio de homogeneización.

El Presupuesto de la RFEF para el ejercicio 2025, consignado para ayudas al funcionamiento ordinario de las federaciones autonómicas ascendía a un total de 13.109.000 euros, de los cuales 13.009.000 se han distribuido atendiendo a los criterios anteriormente señalados (50-38-12) y queda por asignar la cantidad de 100.000 euros que corresponden a la FVF para compensar el criterio de homogeneización.

En la convocatoria para el funcionamiento ordinario del año 2025, esta dotación no figura desarrollada expresamente, pese a encontrarse validada y aprobada en el presupuesto anual. Se ha optado por establecerlo en esta convocatoria a parte, a fin de proceder a la definitiva liquidación de la referida partida presupuestaria.

A fin de garantizar la coherencia con el Manual de Procedimientos, el cumplimiento de los criterios de homogeneización aprobados y la correcta ejecución presupuestaria, se publica la presente Convocatoria Complementaria, plenamente conforme con los Estatutos de la RFEF, el Código de Buen Gobierno y la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Primero. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto complementar la Convocatoria para el funcionamiento Ordinario de las Federaciones Autonómicas del año 2025, incorporando la cantidad específica destinada a la Federación Vasca de Fútbol (FVF/EFF) por importe de 100.000 €, con el objetivo de compensar el señalado criterio de homogeneización.

1.2. Las ayudas que son objeto de esta convocatoria provienen en su totalidad de fondos propios de la RFEF, sin que se usen, ni se vayan a usar ningún tipo de fondos públicos para financiar este programa.

1.3. La ayuda se establece con el fin de garantizar los criterios de homogeneización organizativa, competencial y administrativa, aplicados



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

en ejercicios anteriores, cuyos efectos requieren un tratamiento singular derivado de la estructura federativa del País Vasco.

1.4. Su finalidad es:

- Garantizar la aplicación del criterio de homogeneización funcional en la Federación Vasca de Fútbol.
- Compensar la estructura federativa particular que exige una coordinación adicional respecto a otras Federaciones Territoriales.
- Asegurar la implantación unificada del modelo estratégico nacional aprobado por la RFEF.

La presente convocatoria no altera ni modifica los criterios generales de la Convocatoria Ordinaria de Ayudas al Funcionamiento 2025, sino que se limita a desarrollar la dotación específica aprobada en el Presupuesto 2025, destinada a la homogeneización federativa, dando continuidad a lo acordado en ejercicios anteriores.

Segundo. Importe de las ayudas.

2.1. La ayuda tiene un importe de 100.000 €, el cual figura en el Presupuesto de la RFEF para 2025 y está debidamente dotado y liquidado, sin aumento de gasto.

2.2. De acuerdo con el criterio de homogeneización aplicado, la dotación de 100.000 € se asigna a la FVF para que se distribuya conforme a sus acuerdos de reparto internos.

Dicho acuerdo interno deberá ser formalmente comunicado a la RFEF, a efectos de control, trazabilidad y justificación del destino de la ayuda.

2.3. La ayuda es finalista, destinándose exclusivamente al funcionamiento ordinario y a la ejecución de los criterios de homogeneización aprobados.

2.4. La totalidad de estos recursos surge del Presupuesto de la RFEF para el 2025 y tiene su origen en fondos propios.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Tercero. Beneficiario.

3.1. El beneficiario único de esta ayuda es la Federación Vasca de Fútbol (FVF/EFF), como organización autonómica encargada de coordinar a las Federaciones de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y de aplicar los criterios de homogeneización establecidos por la RFEF.

Cuarto. Requisitos del beneficiario.

4.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

4.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior se establecen los siguientes requisitos generales:

- Estar debidamente afiliadas a la RFEF.
- Estar registradas en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- Disponer de un Código de buen gobierno que cumpla, como mínimo, con las estipulaciones fijadas en la Resolución de 5 de abril de 2022 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

<https://www.csd.gob.es/es/federaciones-y-asociaciones/federaciones-deportivas-espanolas/codigo-de-buen-gobierno>

- Disponer de libros contables, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso. Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable. El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que, al término de ese periodo, el solicitante deberá renovar el mismo.
- No adeudar cantidades a la RFEF. No obstante, lo anterior, en caso de existir una deuda sería admisible la solicitud siempre que la Federación se comprometiese a cancelar la deuda con un plan de pago suficiente a criterio de la RFEF y no ser deudor de la RFEF por causa de nulidad y reintegro de otras subvenciones.
- Las ayudas serán, en todo caso, finalistas no pudiendo la entidad beneficiaria destinarla a otras actividades o finalidades distintas a las que se le concedió.
- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.
- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.
- El Presidente de la entidad solicitante deberá enviar un escrito del compromiso de desarrollar la actividad objeto de la solicitud de ayuda según la memoria presentada y de destinar la misma a las finalidades por las que se ha solicitado.

4.3. En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo primero, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

- Destinar la totalidad del importe de las ayudas a la gestión ordinaria y fomento del fútbol en el territorio de la respectiva Federación Autonómica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Compromiso por parte del Presidente de la Federación Autonómica de llevar a cabo en su territorio las acciones estratégicas debidamente aprobadas por los órganos competentes de la RFEF e implantar las acciones conjuntas y coordinadas que se derivan del mismo plan estratégico y que forman parte del acuerdo/convenio firmado por la Federación Autonómica de manera voluntaria.
- Compromiso de introducir en las acciones estratégicas un modelo nacional estratégico conjunto e igual para todos en el modelo competitivo estatal y autonómico, modelo de formación de técnicos y auxiliares, modelo de participación en las competiciones por parte de los clubes, deportistas, entrenadores y árbitros y modelo único de cesión de derechos de los clubes, deportistas, entrenadores y árbitros, en los términos del convenio/acuerdo del desarrollo estratégico, así como de cualquier otra acción contenida en dicho acuerdo.

Quinto. Criterios de adjudicación.

Se fija una cantidad de 100.000€ para la Federación Vasca de Fútbol para que se distribuya conforme a sus acuerdos de reparto internos.

Sexto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

6.1. La solicitud deberá presentarse hasta las 12:00 horas (hora peninsular) del día **23 de diciembre 2025 incluido**, mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad mediante correo electrónico a la secretaria@rfef.es

6.2. La Federación Vasca de Fútbol deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar documento conforme se está al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que, al término de ese periodo, la Federación deberá renovar el mismo. Es imprescindible disponer de los certificados válidos en el momento de presentar la solicitud de ayuda y en el momento de percibir cada una de las cantidades objeto de la ayuda.

- b) Presentar escrito conforme no se adeuda cantidad alguna a la RFEF.
- c) El Presidente de la Federación solicitante deberá enviar un escrito con el compromiso de desarrollar la actividad objeto de la solicitud.

Séptimo. Procedimiento.

7.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

7.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

7.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

7.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

7.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los



interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

7.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

7.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

7.8. Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

7.9. En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

7.10. Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

7.11. La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

7.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

7.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

7.15. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

7.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

7.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

7.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

7.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.

Octavo. Comisión de Valoración.

8.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

8.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

8.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

8.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración serán decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

8.5. Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

8.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantenga, o hay mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a Federaciones solicitantes o mantenga con ellas una relación contractual.

8.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

8.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

8.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

8.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Noveno. Pago.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la Federación Vasca de Fútbol, en un único abono.

Décimo. Incumplimiento.

10.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 4.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

10.2. Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

10.3. En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulado en este documento.

10.4. El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

10.5. La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

10.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

10.7. Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión.

10.8. En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

10.9. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional al a la parte no ejecutada o no justificada.

Decimoprimer. Justificación de las ayudas.

11.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.

Para la justificación deberán remitirse los siguientes documentos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Certificado emitido por el Secretario de la entidad, con el visto bueno del Presidente de la Federación beneficiaria, donde se acredite que la actividad objeto de la ayuda se ha realizado y que se ha cumplido con la finalidad para la que se otorgó la ayuda.
- Certificado emitido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria, donde se acredite que por los mismos gastos que son objeto de ayuda no se ha obtenido ninguna otra ayuda pública o privada, sea en formato de subvenciones, contratos o convenios de colaboración.
- Certificado emitido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria, donde se acredite que tanto la ayuda como los gastos financiados con la misma han estado debidamente computados en la contabilidad formal de la entidad beneficiaria.

11.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

11.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.

11.4. Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.

11.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

11.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.

11.7. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa será el 31 de enero del año natural siguiente al que es objeto de justificación.

11.8. La no presentación de la justificación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

11.9. La RFEF y la Federación beneficiaria conservarán la documentación relativa a la ayuda durante un período mínimo de 5 años.

Decimosegundo. Publicidad.

12.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

12.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

12.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 16 de diciembre de 2025.

Decimotercero. Carácter excepcional, anual y no consolidable de la ayuda.

13.1. La ayuda establecida en esta Convocatoria Complementaria, por importe de 100.000 euros, tiene carácter único y exclusivamente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

aplicable al ejercicio 2025, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria aprobada para dicho ejercicio.

13.2. La presente asignación no genera derecho subjetivo alguno para la Federación Vasca de Fútbol (FVF/EFF) ni para ninguna otra Federación Territorial respecto a ejercicios posteriores, y no presume la continuidad, renovación, consolidación o repetición de esta ayuda en años futuros.

13.3. La concesión de esta ayuda no constituye precedente vinculante para la RFEF y queda sujeta, en cada ejercicio, a las decisiones que adopten los órganos de gobierno competentes, al marco presupuestario vigente y a los criterios establecidos en la Convocatoria anual de ayudas que se apruebe en cada momento.

13.4. La inclusión de esta ayuda en 2025 deriva exclusivamente de la necesidad de ejecutar la dotación presupuestaria ya aprobada para este ejercicio, así como de garantizar la adecuada aplicación del criterio de homogeneización.

13.5. Cualquier asignación para años posteriores deberá ser propuesta, fundamentada y aprobada ex novo por los órganos competentes de la RFEF, siguiendo los principios de objetividad, transparencia y sostenibilidad económica establecidos en la normativa federativa y en la Ley 39/2022, del Deporte.

Decimocuarto. Obligaciones de confidencialidad y control.

14.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

14.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Las Rozas de Madrid, 18 de diciembre de 2025

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General